



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Jueves, 11 de diciembre de 2025

En San José, a las diez horas con diez minutos del once de diciembre del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Ingrid Hess Herrera y Alejandro Delgado Faith (en sustitución de la Magistrada Garro Vargas).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
24-013425-0007-CO	2025041059	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-010798-0007-CO	2025041060	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
25-017697-0007-CO	2025041061	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María José Vega Sanabria, en su condición de presidente y Douglas Mata Pernudi, en su condición de jefe de Organismos Regionales, ambos del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, o quienes ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas que sean necesarias para que se proceda de inmediato con la adecuación de funciones de la tutelada, de modo que se permita ejercer su derecho al cuidado a su hijo menor de edad con discapacidad, sin rebajos arbitrarios a su salario. Se condena al Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-019803-0007-CO	2025041062	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-021074-0007-CO	2025041063	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-022842-0007-CO	2025041064	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se acoge la gestión formulada. Se reitera a Ivannia Núñez Barrantes, en su condición de directora a.i. y presidenta del Consejo Interdisciplinario del CAI 26 de Julio, o a quien ejerza ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo ordenado en la sentencia nro. 2025025654 de las 10:45 horas del 13 de agosto de 2025. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:27

			Notifíquese este pronunciamiento a Ivannia Núñez Barrantes, en su condición de directora a.i. y presidenta del Consejo Interdisciplinario del CAI 26 de Julio, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
25-024126-0007-CO	2025041065	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
25-024187-0007-CO	2025041066	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el hacinamiento crítico que afronta el pabellón B-6. En consecuencia, se ordena a Yamileth Valverde Granados y a Alexander Bolaños Córdoba, en sus respectivas condiciones de directora del CAI Terrazas y el director general de Adaptación Social, ambos del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes ocupen esos cargos que, dentro del plazo de SEIS MESES, a partir de la notificación de esta sentencia, adopten las medidas pertinentes para: a) disminuir paulatinamente la población del Pabellón B-6, hasta llegar a la capacidad real de ese ámbito y b) adoptar las medidas necesarias para garantizar a todas las personas privadas de libertad del módulo B-4, entornos compatibles con la dignidad humana, incluyendo el acceso a condiciones adecuadas de higiene, seguridad y salud. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En cuanto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso.
25-024415-0007-CO	2025041067	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra por la dilación en resolver la solicitud de visita íntima del tutelado y para meros efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la alegada negativa de ingreso de hijos menores de edad al centro penal y de la falta de atención de las gestiones planteadas ante el Juzgado de la Ejecución de la Pena de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar el recurso, únicamente, en relación con la imposibilidad de las visitas de personas menores de edad. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese. -
25-026471-0007-CO	2025041068	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
25-026913-0007-CO	2025041069	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nelson Marín Mora, director regional del Área de Conservación Tempisque del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que: a) dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado [NOMBRE 001] la resolución atinente a la gestión de reconsideración incoada, en caso de que esto aún no se haya efectuado; b) dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelvan las demás gestiones incoadas por los accionantes (y se les notifique lo decidido al medio señalado para



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:27

			tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Sistema Nacional de Áreas de Conservación al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-028183-0007-CO	2025041070	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Efraím Zeledón Leiva y a Jeffrey Cervantes Bermúdez, en sus respectivos cargos de ministro de Obras Públicas y Transportes y director ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quienes ocupen dichos cargos que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que se le notifique al tutelado el informe técnico n. °MOPT-02-07-01-338-2025 en un plazo máximo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de la sentencia. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En cuanto al Consejo Nacional de Viabilidad, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.
25-028433-0007-CO	2025041071	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-028504-0007-CO	2025041072	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.
25-028544-0007-CO	2025041073	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-028828-0007-CO	2025041074	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Krisia Diaz Valverde, en su condición de Directora General y Ruddy Canales Vargas, en su calidad de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Cirugía General ambos personeros del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia No. 2025023873 de las 9:30 horas del 30 de julio de 2025, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese.-
25-029083-0007-CO	2025041075	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-029162-0007-CO	2025041076	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a los indebidos apercibimientos hechos al menor de 10 años denunciante (en relación con la posible aplicación de la Ley Penal Juvenil en su contra por delitos de “falso testimonio o denuncia calumniosa”) y la recepción de la segunda denuncia sin el acompañamiento del Departamento de Psicología y Trabajo Social del Poder Judicial. Se le ordena a Maricrís Soto Herrera, fiscal coordinadora de la



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:27

			Fiscalía Adjunta de Puntarenas, o a quien ocupe ese cargo, que, de INMEDIATO, disponga lo necesario, coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en tal despacho, se abstengan de incurrir nuevamente en las acciones y omisiones que dieron mérito a la estimatoria de este recurso. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y que no la acataren o no la hicieren acatar, siempre que el delito no se encuentre más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-029532-0007-CO	2025041077	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social y la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto al Ministerio de Hacienda, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
25-029785-0007-CO	2025041078	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al Ministerio de Salud por la falta de atención debida de la denuncia del 11 de junio de 2024 y de la gestión del 1° de setiembre de 2025. Se le ordena a Ana Rodríguez Sánchez, en su condición de directora del Área Rectora de Salud de Pavas del Ministerio de Salud, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que: i) en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se atienda conforme a derecho corresponda la gestión formulada el 1° de setiembre de 2025 y se le notifique lo correspondiente a la parte amparada al medio señalado para tales efectos; y ii) en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se resuelva de manera definitiva la denuncia planteada el 11 de junio de 2024 y se notifique lo correspondiente a la parte denunciante. Todo lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
25-029926-0007-CO	2025041079	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Hess Herrera, salvan parcialmente el voto y disponen conocer todos los reclamos por el fondo.-



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:27

25-030698-0007-CO	2025041080	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Ministerio de Justicia y Paz y la Dirección General de Adaptación Social. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y Hess Herrera ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a la Unidad de Atención Integral Pabru Presbere, se declara sin lugar el recurso.
25-030756-0007-CO	2025041081	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
25-030914-0007-CO	2025041082	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la persona juzgadora que tramita el proceso abreviado No. 19-000500-0687-FA, en Juzgado de Familia y Contra La Violencia Doméstica de Grecia que, de forma INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, disponga todas las medidas necesarias para garantizar que la notificación de la sentencia del proceso indicado llegue efectivamente a su destinatario en el centro penitenciario donde este se encuentra recluso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-030980-0007-CO	2025041083	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, en relación con las autoridades accionadas del Instituto Mixto de Ayuda Social. Consecuentemente, se ordena a YORLENI LEÓN MARCHENA, condición de Presidenta Ejecutiva y PAOLA BARQUERO ARAYA, en condición de jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social Cartago, ambas del Instituto Mixto de Ayuda Social o a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea actualizada la Ficha de Información Social del amparado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-031299-0007-CO	2025041084	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031384-0007-CO	2025041085	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra del Hospital Calderón Guardia por el atraso en la realización de la

			cirugía del amparado, esto sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-031426-0007-CO	2025041086	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-031573-0007-CO	2025041087	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-031777-0007-CO	2025041088	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta a las condiciones físico- sanitarios acusadas por las inadecuadas condiciones que presentaba en centro penal recurrido, al momento en el que se interpuso este recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrado Castillo Víquez y Araya García y la Magistrada Hess Herrera, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-031868-0007-CO	2025041089	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ostente el cargo que, DE FORMA INMEDIATA, gire las instrucciones necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se solvete el problema de hacinamiento crítico en el módulo A-2 de ese establecimiento penitenciario, dentro del plazo fijado en la Sentencia N° 2025-027325 de las 09:30 horas del 27 de agosto de 2025. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-031939-0007-CO	2025041090	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anulan las sanciones impuestas al tutelado [NOMBRE 001] en la sumaria disciplinaria objeto del sub iudice y se retrotrae el procedimiento al momento de la comunicación formal de los cargos investigados al amparado y a sus encargados legales, a fin de que el colegio accionado otorgue al amparado las garantías del debido proceso según lo establecido en la jurisprudencia constitucional. Se condena a Saint Peter"s Primary and High School Sociedad Anónima al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
25-031961-0007-CO	2025041091	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-031976-0007-CO	2025041092	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-032094-0007-CO	2025041093	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-032096-0007-CO	2025041094	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a ANA LEONOR SANABRIA ROMERO, en condición de Directora



Documento firmado digitalmente

			Ejecutiva a.i., del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad o a quien ocupe ese cargo que, de forma INMEDIATA, resuelva la gestión planteada a favor de la persona menor de edad, adoptando las medidas necesarias para evitar que trámites internos o formalismos documentales mantengan al amparado sin el apoyo indispensable para su adecuada nutrición y desarrollo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez suscribe nota. Notifíquese.-
25-032339-0007-CO	2025041095	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera salvan el voto, y ordenan conocer por el fondo el presente asunto.-
25-032354-0007-CO	2025041096	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a GILBERTO BROWN CAMACHO, en su condición de Director Financiero de la Municipalidad del Cantón Central de Limón, o quien ejerza dicho cargo, que en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al recurrente lo que corresponde respecto de su solicitud de información planteada el 17 de setiembre de año 2025. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente, en caso de haberlos. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Limón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-032367-0007-CO	2025041097	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-032371-0007-CO	2025041098	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032373-0007-CO	2025041099	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-032388-0007-CO	2025041100	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-032393-0007-CO	2025041101	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-032489-0007-CO	2025041102	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
 25-032503-0007-CO	2025041103	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del V considerando de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.-

Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:27

25-032572-0007-CO	2025041104	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Viquez consigna nota.
25-032584-0007-CO	2025041105	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al Concejo Municipal de Distrito de Paquera. Se ordena a Ulises González Jiménez, en su condición de intendente municipal del distrito de Paquera, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se corrija en forma definitiva el problema ambiental acusado. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Paquera al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.
25-032602-0007-CO	2025041106	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y ordenan continuar la tramitación del recurso a los efectos de que se solicite informe al regulador general de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Notifíquese.-
25-032624-0007-CO	2025041107	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, cada uno en su respectiva condición de gerente médico a.i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la persona amparada el medicamento IVACAFTOR-TEZACAFTOR-ELEXACAFTOR, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la persona tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2025-0008638 del 5 de diciembre de 2025. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-032640-0007-CO	2025041108	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota.-
25-032723-0007-CO	2025041109	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-032753-0007-CO	2025041110	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-032825-0007-CO	2025041111	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en condición de directora general a.i. y a Carolina Jiménez Jiménez, en condición de jefe de Servicio de Cirugía General,

			ambos funcionarios del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-032869-0007-CO	2025041112	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-033030-0007-CO	2025041113	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en cuanto a las omisiones de las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social y de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. En consecuencia, se ordena a Paula Cristina Villalobos Solano, como Coordinadora de la Comisión Central Evaluadora de Licencias e Incapacidades y a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico a. i., ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social y a Heleen Somarribas Segura, en su condición de Directora General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen los depósitos correspondientes a los montos de la licencia extraordinaria que le corresponden a la parte recurrente, siempre que alguna otra causa ajena a las examinadas en el sub examine no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Hacienda, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-033107-0007-CO	2025041114	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-033155-0007-CO	2025041115	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-033248-0007-CO	2025041116	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-03347-0007-CO	2025041117	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
05/02/2025 08:49:27

25-033418-0007-CO	2025041118	RECURSO DE AMPARO	En cuanto al Ministerio de Educación Pública, se declara con lugar el recurso. Se les ordena a José Leonardo Sánchez Hernández y Víctor Orozco Delgado, en su condición respectiva de ministro y director de la Dirección Regional de Educación de Cartago, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, así como a quien desempeñe el puesto de director de la escuela Dr. Carlos Sáenz Herrera de Cartago, que coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que: i) dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva conforme a derecho corresponda la solicitud de apertura de un servicio en terapia ocupacional para el centro educativo Dr. Carlos Sáenz Herrera; y ii) en caso que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico infraconstitucional aplicable, la anterior gestión no sea procedente, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la denegatoria, se tomen las medidas alternativas que procedan, para salvaguardar el derecho a la educación de la persona menor de edad tutelada. Respecto al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Bilbia González Ulate, en su condición de directora ejecutiva de Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quien ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se determine si la parte amparada cumple o no los criterios para contar con una certificación de discapacidad, y se notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-033466-0007-CO	2025041119	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-033471-0007-CO	2025041120	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gabriela Thuel Aguilar, en su condición de jueza coordinadora del Tribunal Penal de Heredia, o a quien ejerza ese cargo, dejar sin efecto la resolución de las 14:24 horas del 20 de octubre de 2025, dictada dentro del expediente nro. 14-000713-0612-PE para que se proceda a señalar fecha a debate dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, si otra causa legal no lo impide. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-033477-0007-CO	2025041121	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Plano de trabajo de la Fiscalía de la Federación
06/02/2026 08:49:27

25-033516-0007-CO	2025041122	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-033518-0007-CO	2025041123	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a José Darío Guzmán Álvarez y Sonia Guevara Rodríguez, en calidades de Gerente General y Asesora Legal ASADAS, respectivamente, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y a Luis Felipe Jaén Briceño, en condición de Apoderado Judicial Especial de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario Matapalo, que dentro del plazo de CINCO DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, notifiquen a la parte recurrente, las resoluciones de respuesta a los recursos de revocatoria y de apelación formulados por la parte tutelada. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos alegados se declara sin lugar el recurso. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario Matapalo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo y civil. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-033532-0007-CO	2025041124	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena José Leonardo Sánchez Hernández, en su condición de ministro de Educación Pública, o a quien desempeñe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que: i) se gestione y coordine con el centro educativo, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, la asignación y/o habilitación efectiva de al menos un código de conserjería, recargos efectivos y continuos o reasignaciones temporales para labores de limpieza y ornato, y ii) se garantice una solución provisional a la problemática adolecida por ese centro educativo en cuanto a la ausencia de las plazas de conserjes gestionadas, hasta tanto no se efectúe el nombramiento correspondiente que subsane definitivamente ese problema. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
25-033574-0007-CO	2025041125	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Liseth de los Ángeles Solano Porras, en su condición de Jefa a.i. de la Unidad Local de Desarrollo Social de Heredia del IMAS, Ana Lorena Mora Carrión, en su condición de Directora del Área de Salud de Santa Bárbara-Vara Blanca, y Manuel Mora Mora, en su calidad de Administrador del Área de Salud Santa Bárbara-Vara Blanca y jefe directo de la Oficina de Validación y Facturación de Servicios Médicos, estos últimos de la CCSS, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, establezcan las instancias de coordinación interinstitucional que correspondan para, en adelante, definir la situación socioeconómica de la recurrente y resolver cualquier otra solicitud de aseguramiento, evitando



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:27

			cualquier dilación que comprometa su derecho fundamental a la salud. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-033590-0007-CO	2025041126	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-033631-0007-CO	2025041127	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-033698-0007-CO	2025041128	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Paula García Navarrete, directora del Centro de Atención Institucional Doctor Gerardo Rodríguez Echeverría, o quien en su lugar ejerza ese cargo, realizar las acciones y disponer lo necesario para que se resuelva como corresponda la solicitud planteada por el amparado el 06 de octubre de 2025, todo esto dentro del plazo de UN MES, a partir de la comunicación de esta sentencia. Asimismo, deberá comunicársele de manera inmediata al amparado lo resuelto en cuanto a su gestión. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-033732-0007-CO	2025041129	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-033750-0007-CO	2025041130	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso respecto del atraso en el pago de los nombramientos del mes de julio del año en curso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
25-033788-0007-CO	2025041131	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-033792-0007-CO	2025041132	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a José Leonardo Sánchez Hernández, Sofía Ramírez González y Julio Barrantes Zamora, por su orden ministro, viceministra administrativa y director a.i. de Gestión del Talento Humano, todos el Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue a la amparada la certificación solicitada desde el 01 de octubre de 2025, conteniendo la totalidad de los puestos desempeñados dentro del ministerio. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:27

			orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso – administrativo.-
25-033796-0007-CO	2025041133	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Castillo Viquez consigna razones diferentes.
25-033827-0007-CO	2025041134	RECURSO DE AMPARO	Se declara declarar parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la falta de respuesta a los puntos 1, 2, 3, 4.1, 5, 6, 7 y 8 de la solicitud de 15 de octubre de 2025. En consecuencia, se ordena a Rudolf Lücke Bolaños, en su condición de Ministro de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue a la parte amparada la información solicitada en los puntos 1, 2, 3, 4.1, 5, 6, 7 y 8 de la solicitud de 15 de octubre de 2025, si otra causa no lo impide. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al numeral 4.2, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-033881-0007-CO	2025041135	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en calidad de Gerente de Pensiones y Jorge Mata Arias, en calidad de administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe dicho cargo, que se giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el pago de la pensión aprobada al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se inicie en el primer día hábil de enero 2026, como se ha informado, salvo que otra razón legal lo impida. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Viquez consigna nota.
25-033884-0007-CO	2025041136	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-033913-0007-CO	2025041137	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hazel Barrantes Aguilar, en su condición de Administradora la Sucursal de Heredia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que en el plazo no mayor a DIEZ DIAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique a la recurrente lo resuelto respecto a la solicitud de pensión por vejez del Régimen No Contributivo



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:27

			presentada el 8 de mayo de 2025 y, además, que el primer pago se realice el primer día hábil de enero del 2026. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-033937-0007-CO	2025041138	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General a.i., y José Roberto Ulloa González, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-033969-0007-CO	2025041139	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, en lo que respecta a la gestión del 19 de agosto de 2025. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado en el considerando V de esta resolución. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-033991-0007-CO	2025041140	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la falta de respuesta de la gestión incoada por la accionante. Se ordena a Vanessa Rodríguez Rodríguez, alcaldesa de la Municipalidad de Sarapiquí, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo correspondiente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión incoada por la recurrente atinente a "(...)se me indique el monto con que podemos contar económico, para ajustar la actividad a las posibilidades actuales, tal como usted sugiere (...)", y se le brinde la respuesta correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:27

			amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Sarapiquí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-034018-0007-CO	2025041141	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.-
25-034020-0007-CO	2025041142	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen conocer el asunto por el fondo.
25-034042-0007-CO	2025041143	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños, perjuicios. Notifíquese.
25-034056-0007-CO	2025041144	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-034058-0007-CO	2025041145	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-034080-0007-CO	2025041146	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-034094-0007-CO	2025041147	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-034118-0007-CO	2025041148	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños, perjuicios. Notifíquese.
25-034146-0007-CO	2025041149	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso en cuanto se dirige contra el Centro de Atención Institucional -CAI-, Marcus Garvey. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al CAI Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:27

25-034221-0007-CO	2025041150	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el asunto.
25-034222-0007-CO	2025041151	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-034231-0007-CO	2025041152	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jimmy Serrano León, en calidad de administrador de la Sucursal de Buenos Aires de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe dicho cargo, que se giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el pago de la pensión aprobada a la amparada se inicie en el primer día hábil de enero 2026, como se ha informado, salvo que otra razón legal lo impida. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-034237-0007-CO	2025041153	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a.i. en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
25-034240-0007-CO	2025041154	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-034262-0007-CO	2025041155	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-034284-0007-CO	2025041156	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-034288-0007-CO	2025041157	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-034310-0007-CO	2025041158	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente por la denegatoria de matrícula emitida en perjuicio del tutelado). Se le ordena a Carlos Eduardo Araya Leandro, en su condición de Rector, a Yannine Romero Vásquez, en su condición de Jefa de la Unidad de Cobros Estudiantiles y a Angie R. León Salas, en su condición de Jefa de la Oficina de Becas y Atención



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:27

			Socioeconómica, todos de la Universidad de Costa Rica, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger este amparo. Asimismo, se les ordena a tales autoridades que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al tutelado se le permita matricular durante el próximo curso lectivo, sin supeditar esta actuación al pago de la deuda reclamada y siempre que se cumplan el resto de requisitos establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-034322-0007-CO	2025041159	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mariana Calvo Brenes, en su condición de intendente municipal del Concejo Municipal de Cervantes, o a quien ocupe dicho cargo, para que en el plazo de 10 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde la información completa de la gestión del 21 de octubre de 2025 y se le notifique lo correspondiente. Lo anterior salvaguardando los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968). Se le advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal Distrito de Cervantes al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-034330-0007-CO	2025041160	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en cuanto a las omisiones de las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social y de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Hacienda, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
25-034333-0007-CO	2025041161	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034339-0007-CO	2025041162	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida.
25-034353-0007-CO	2025041163	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:27

		AMPARO	artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
25-034369-0007-CO	2025041164	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.
25-034386-0007-CO	2025041165	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo consignado in fine del considerando IV de este pronunciamiento. El magistrado Castillo Viquez consigna nota.
25-034404-0007-CO	2025041166	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Hess Herrera, salvan el voto y ordenan resolver por el fondo el presente asunto.-
25-034422-0007-CO	2025041167	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2025-037552 de las 9:20 horas del 14 de octubre de 2025.
25-034424-0007-CO	2025041168	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-034464-0007-CO	2025041169	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al Centro de Atención Institucional 26 de julio, en cuanto a la falta de gestión de la referencia emitida en favor del amparado a la especialidad de Vascular Periférico del Hospital Monseñor Sanabria. Se ordena a Laura Gabriela Viquez Alpizar, en su condición de directora y a Alejandro Díaz Mora, en su condición de médico, ambos del Centro de Nivel de Atención Institucional 26 de julio, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de DOS DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se remita la referencia médica del tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] al Servicio de Vascular Periférico del Hospital Monseñor Sanabria y se coordine su traslado oportuno a la cita que le sea asignada. Asimismo, se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del Hospital Monseñor Sanabria que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias a fin de que sea valorado en el plazo de UN MES contado a partir de la recepción de la referencia respectiva, por un especialista en Vascular Periférico, salvo que otras condiciones médicas o sanitarias lo impidan, supuesto en que la cita deberá asignarse cuando tales condiciones hayan cesado, todo lo cual deberá ser coordinado con las autoridades del centro penal. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
 4499-0007-CO	2025041170	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

06/02/2026 08:49:27

25-034514-0007-CO	2025041171	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-034539-0007-CO	2025041172	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Sahudy Ortíz Jara, por su orden gerente de Pensiones y administradora de la sucursal de Puriscal, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que los primeros días hábiles de enero de 2026 (fecha consignada en la resolución que concedió la pensión a la accionante), se le deposite a la recurrente la pensión otorgada. Se le advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
25-034582-0007-CO	2025041173	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-034586-0007-CO	2025041174	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y ordenan continuar la tramitación del recurso a los efectos de que se solicite informe al regulador general de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.-
25-034592-0007-CO	2025041175	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-034619-0007-CO	2025041176	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social y la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Hacienda, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-034632-0007-CO	2025041177	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-034644-0007-CO	2025041178	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social y la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Heleen Somarribas Segura, en su condición respectiva de gerente médico de la Caja Costarricense de Seguro Social y directora general de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a los efectos de que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le cancelen a la parte recurrente los montos adeudados correspondientes a la licencia extraordinaria que le fue emitida, en caso de que todavía no se hubiere realizado y que otro motivo no lo impida. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:27

			que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-034654-0007-CO	2025041179	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-034683-0007-CO	2025041180	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a HILDA GONZÁLEZ BARAHONA, en condición de Directora Regional de Educación San José Central del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo, así como, al Supervisor del Circuito 02 de San José que, de forma INMEDIATA, resuelvan la gestión planteada a favor de la persona menor de edad del 04 y 20 de octubre de 2025, adoptando las medidas necesarias en caso de que corresponda la aplicación de las adecuaciones reconocidas a favor de la persona menor de edad. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez suscribe nota. Notifíquese.-
25-034713-0007-CO	2025041181	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a las autoridades accionadas abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. El Magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
25-034737-0007-CO	2025041182	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Jorge Minor Mata Arias, en sus calidades respectivas de Gerente de Pensiones y Administrador de la Sucursal en Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que el primer día hábil del mes de enero de 2026, se comience a pagar la pensión otorgada a la tutelada. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
25-034813-0007-CO	2025041183	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, únicamente, contra el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo. Se ordena a la MSc. Arq. Gabriela Madrigal Garro, en su calidad de presidenta ejecutiva del citado instituto, o a quien ocupe el cargo, que en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:27

			notificación de esta resolución, adopte las medidas que estime pertinentes para que se le pueda expedir una autorización a la parte recurrente para la instalación de un medidor de agua. En cuanto al Instituto Nacional de Acueductos y Alcantarillados, se declara sin lugar el recurso. Se le advierte a la MSc. Arq. Gabriela Madrigal Garro, en su calidad de presidenta ejecutiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, o a quien ocupe el cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-034863-0007-CO	2025041184	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Antonio Bolaños Bolaños y Carolina Phillips Guardado, en sus respectivas condiciones de director general y oficial mayor del Departamento Civil, ambos del Registro Civil, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que: 1) en el término máximo de UN MES habiliten una dirección electrónica para la recepción de gestiones de los usuarios, la cual deberá ser comunicada y estar accesible en las plataformas electrónicas institucionales y, 2) que dentro del plazo de CINCO DIAS, se remita al recurrente la información solicitada el 06 de noviembre de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-034865-0007-CO	2025041185	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-034895-0007-CO	2025041186	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-034911-0007-CO	2025041187	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-034917-0007-CO	2025041188	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna razones diferentes. Notifíquese.
25-034927-0007-CO	2025041189	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en calidad de Gerente de Pensiones y Hazel Barrantes Aguilar en calidad de Administradora la Sucursal de Heredia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas y giren las instrucciones que sean precisas para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el primer pago de la pensión el primer día hábil de enero de 2026, tal como se indicó en el informe rendido a esta Sala. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:27

			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese
25-034937-0007-CO	2025041190	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-034938-0007-CO	2025041191	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-034957-0007-CO	2025041192	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Carlos Icaza Gurdíán, cada uno en su respectiva condición de gerente médico a.i. y coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la persona amparada el medicamento CABOZANTINIB, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la persona tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2025-0008649 del 8 de diciembre de 2025. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-034971-0007-CO	2025041193	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández en su condición de Directora y María Alexandra Espinoza Delgado, en su calidad de Coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambas funcionarias del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore la procedencia o no de la visita del hijo del tutelado, se resuelva conforme a Derecho corresponda, y se notifique lo correspondiente al privado de libertad. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:27

			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-034985-0007-CO	2025041194	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar el recurso.
25-034994-0007-CO	2025041195	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gerald Campos Valverde, en su condición de ministro, a Jenny Chacón Fernández, en su condición de directora y María Alexandra Espinoza Delgado, en su condición de coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la luz de la directriz nro. DVJ-009-04-2025 (en lo referido a la regulación del contacto de niñas, niños y adolescentes con personas privadas de libertad ubicadas en Circuitos de Alta Contención del Sistema Penitenciario Nacional) y de lo consignado en la parte considerativa de esta sentencia, se valore la procedencia o no de la visita presencial del hijo menor de edad del tutelado y se le notifique lo correspondiente al justiciable. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y que no la acataren o no la hicieren acatar, siempre que el delito no se encuentre más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar el recurso, únicamente, en relación con la imposibilidad de las visitas de personas menores de edad. Notifíquese.-
25-035086-0007-CO	2025041196	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-035097-0007-CO	2025041197	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en cuanto a las omisiones, por parte del Ministerio de Educación Pública, en gestionar el pago de las prestaciones legales de la parte amparada. Se ordena a Julio Barrantes Zamora en su condición de director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ostente el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen a la amparada las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-035101-0007-CO	2025041198	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente por



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:27

		AMPARO	violentarse lo dispuesto en el artículo 41 constitucional), con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-035137-0007-CO	2025041199	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a quien ocupe el cargo de presidenta ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social, que gire las instrucciones pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el depósito del beneficio aprobado a favor del amparado, en los términos en los que le fue otorgado, siempre que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tal depósito no le hubiere sido realizado y este ya haya sido debidamente autorizado. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-035163-0007-CO	2025041200	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco Javier Sánchez Gómez, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Alajuela y a Roberto Hernán Thompson Chacón, en su condición de Alcalde de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que coordinen entre sí lo pertinente, giren las órdenes necesarias y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se solvete de manera definitiva la situación denunciada por el recurrente y se recupere el bien municipal (finca No. 2-363158-000). Asimismo, dentro de ese mismo plazo, deberán los recurridos gestionar lo pertinente para solventar cualquier problema adicional que se presente con dicha invasión: obstrucción del paso de vehículos y peatones, contaminación por residuos, inundaciones en casas vecinas, etc.. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-035196-0007-CO	2025041201	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fernando Montero Bonilla, en su condición de presidente a.i. del Tribunal Electoral del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, o a quien ejerza ese cargo, que coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión del recurrente como en Derecho corresponda y se le notifique lo correspondiente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:27

			días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
25-035202-0007-CO	2025041202	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Caja Costarricense de Seguro Social y la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Respecto al Ministerio de Hacienda, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-035215-0007-CO	2025041203	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y ordenan continuar la tramitación del recurso a los efectos de que se solicite informe al regulador general de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.-
25-035235-0007-CO	2025041204	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en calidad de Gerente de Pensiones y Jimmy Serrano León, en calidad de administrador de la Sucursal de Buenos Aires, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe dicho cargo, que se giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el pago de la pensión aprobada al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se inicie en el primer día hábil de enero 2026, como se ha informado, salvo que otra razón legal lo impida. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-035240-0007-CO	2025041205	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035248-0007-CO	2025041206	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-035259-0007-CO	2025041207	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-035266-0007-CO	2025041208	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo consignado in fine del considerando III de este pronunciamiento. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.
25-035270-0007-CO	2025041209	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra del Hospital San Juan de Dios por el atraso en su cita en el Servicio de Ortopedia, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de director general, y a Ricardo



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:27

			Guerrero Lizano, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el recurrente sea valorado el 27 de enero de 2026 en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-035273-0007-CO	2025041210	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna razones diferentes. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto, declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.-
25-035296-0007-CO	2025041211	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-035306-0007-CO	2025041212	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en forma inmediata realice las diligencias necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, se cancele a la recurrente los extremos correspondientes a las prestaciones legales que se le adeuden, si otra causa ajena a la conocida en el sublite no lo impide. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-035308-0007-CO	2025041213	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Patricia Sánchez Bolaños, en su condición de Jefa del Área Gestión de Pensiones del Régimen No Contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el primer día hábil de enero de 2026, fecha indicada en la resolución No. 102880040-2025 de las 15:08 horas del 25 de noviembre de 2025, se le cancele al recurrente [NOMBRE 001] el monto correspondiente a la pensión del Régimen No Contributivo que le fue aprobada. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:27

			Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-035344-0007-CO	2025041214	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y a la Dra. Maureen Murillo Jiménez, jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Juan de Dios o a quienes ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias a fin de que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en la especialidad de Cirugía General del Hospital San Juan de Dios dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-035362-0007-CO	2025041215	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Heleen Somarribas Segura y a Andrey Sánchez Duarte, cada uno en su condición de directora de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y director Financiero Contable de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a los efectos de que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le cancelen a la parte recurrente los montos adeudados correspondientes a la licencia extraordinaria de cuido que le fue emitida, en caso de que todavía no se hubiere realizado y que otro motivo no lo impida. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-035432-0007-CO	2025041216	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Olga Paola Vásquez Barquero, en su condición de gerente médico a.i. y de secretaria técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, respectivamente, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el tratamiento a base del medicamento Vinorelbina por el tiempo y en la dosis prescrita por su médica tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:27

			lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2025-0008642. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-035480-0007-CO	2025041217	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mata Arias, cada uno en su condición correspondiente de gerente de Pensiones y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes desempeñen esos puestos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE ENERO DE 2026, plazo indicado en la resolución nro. 104520202-2025 del 24 de noviembre de 2025 se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión, en caso de que todavía no se hubiere realizado y que otro motivo no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-035485-0007-CO	2025041218	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-035488-0007-CO	2025041219	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-035493-0007-CO	2025041220	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-035499-0007-CO	2025041221	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eliecer García Hidalgo, en su condición de Jefatura del Servicio de Medicinas Hospital San Vicente de Paúl, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste de forma expresa al recurrente la información requerida en la gestión interpuesta el 26 de setiembre de 2025 —según lo indicado en esta sentencia— y se le notifique. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:27

25-035505-0007-CO	2025041222	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Licda. Maribel García Jiménez, Administradora de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Palmar Norte, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para garantizar que el primer día hábil del mes de enero de 2026 se haga efectivo el pago de la pensión objeto de este recurso, según lo informado a esta Sala y si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese. -
25-035509-0007-CO	2025041223	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-035521-0007-CO	2025041224	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de directora general y a Maureen Murillo Jiménez, en condición de jefe de Servicio de Cirugía General, ambas funcionarias del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-035526-0007-CO	2025041225	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-035534-0007-CO	2025041226	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social y la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. Se ordena a Mónica Taylor Hernández, en su condición de presidenta ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y Heleen Somarribas Segura, en su condición de directora de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen los depósitos correspondientes a los montos pendientes de cancelar en relación con la licencia extraordinaria por cuido a favor de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:27

			[NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], siempre que alguna otra causa ajena a las examinadas en el sub examine no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En cuanto al Ministerio de Hacienda, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
25-035540-0007-CO	2025041227	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alejandro José Picado Eduarte, en su condición de Presidente de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir del momento de la notificación de esta sentencia, se responda a la tutelada la pregunta identificada como (6) en el cuadro que se presenta en el considerando VI. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-035541-0007-CO	2025041228	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
25-035573-0007-CO	2025041229	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-035577-0007-CO	2025041230	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la sentencia N° 2025039818 de las 09:20 horas del 28 de noviembre de 2025, para que el por tanto se lea como se indica en el Considerando II de esta resolución. Notifíquese.
25-035606-0007-CO	2025041231	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de jefe del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice la cirugía que requiere el amparado -cirugía por catarata en



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:27

			el ojo izquierdo-, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas de la tutelada que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación en disputa. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-035613-0007-CO	2025041232	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula la resolución nro. 801630483-2025 del 23 de junio de 2025 emitida por la Caja Costarricense de Seguro Social, así como todas aquellas resoluciones subsiguientes a su realización que se hayan efectuado en relación con la solicitud de pensión formulada por el accionante el 23 de junio de 2025 y, en consecuencia, se retrotrae tal trámite hasta el momento inmediato anterior a su emisión. Se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza, Anacita Quesada Ramírez y Dinia Rojas Salazar, en su condición respectiva de gerente de Pensiones y administradora de la sucursal de San Ramón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como de jefa Regional de Desarrollo Social Central Occidente del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, establezcan las instancias de coordinación interinstitucional que correspondan para definir la situación socioeconómica de la parte recurrente. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-035635-0007-CO	2025041233	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de respuesta a la gestión de la solicitud de copia del informe realizado por el Cuerpo de Bomberos. Se ordena a Heriberto Álvarez Cantón, director del Centro Nacional de Atención Específica, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, a los tutelados se les brinde respuesta como corresponda, respecto a la gestión presentada en fecha 29 de septiembre de 2025 mediante memorial número SIB-2909-2025. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:27

			no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa. En cuanto a los demás reclamos, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-035637-0007-CO	2025041234	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-035641-0007-CO	2025041235	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra la CCSS. Se le ordena a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación del Hospital San Juan de Dios, y María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que tomen las previsiones necesarias y giren las órdenes correspondientes para que el amparado continúe con su atención, tratamientos y demás procedimientos médicos, en dicho nosocomio, por los dolores y padecimientos que son objeto de este amparo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En relación con el INS, se declara sin lugar el recurso.-
25-035649-0007-CO	2025041236	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Ivonne Martínez Vargas, en su condición de Jefa del Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Cartago o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se emita al recurrente [NOMBRE 001] la información laboral que solicitó el 30 de octubre de 2025 en el formato que lo pidió. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-035660-0007-CO	2025041237	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yorleny León Marchena, en su condición de Presidenta Ejecutiva y Maynor Alejandro Quesada Rojas, en su condición de Jefe de la Unidad Local de Desarrollo Social Puntarenas, ambos personeros del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, resuelva como en derecho corresponde la solicitud presentada por el recurrente el 30 de enero de 2025 y le notifique lo resuelto al medio señalado para recibir notificaciones. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:27

			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-035679-0007-CO	2025041238	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones, y a Jimmy Serrano León, en su condición de administrador de la Sucursal de Buenos Aires, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo señalado "primer día hábil del mes de enero de 2026, de acuerdo con el calendario de pago establecido por la institución", se realice el primer pago de la pensión al amparado. Se le advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.-
25-035687-0007-CO	2025041239	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a quien ocupe el cargo de coordinador de la Sucursal de Golfito de la Caja Costarricense de Seguro Social, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva como corresponda y se comuniqué al amparado, la solicitud de pensión por Vejez del Régimen No Contributivo presentada el 17 de octubre de 2023. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-035713-0007-CO	2025041240	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en condición de gerente general de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L., o a quien en su lugar ejerza el cargo, que, DE MANERA INMEDIATA, excluya a la persona amparada de los sistemas y archivos que generan deducciones salariales a nombre de la cooperativa y, en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le reintegre, en caso de que aún no lo hubiese hecho, la totalidad de los montos que le rebajó de forma injustificada, tal y como se determinó en la parte considerativa de esta sentencia. Se le advierte a la recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa,



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:27

			a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. Notifíquese.
25-035721-0007-CO	2025041241	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, Directora General y a Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía y Especialidad de Cirugía General y Urología, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-035729-0007-CO	2025041242	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta al derecho al salario. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de Gerente General de la Cooperativa de Servicios Múltiples de Protección Familiar R.L. (COOPEPROFA R.L.), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todo lo necesario para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se dejen de aplicar a la amparada las deducciones reclamadas; y b) se le reintegre la totalidad de los dineros rebajados sin su autorización. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa de Servicios Múltiples de Protección Familiar R.L. (COOPEPROFA R.L.), al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía civil. En cuanto al derecho de asociación, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-035746-0007-CO	2025041243	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Paula García Navarrete, en su condición de Directora y a Pablo Antonio Salvatierra Jiménez, en su condición de Trabajador Social, ambos del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, o quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, realizar las acciones y disponer lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva, según corresponda, la solicitud planteada por la recurrente. Asimismo, deberá comunicársele de manera inmediata lo resuelto en cuanto a su gestión. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:27

			deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Cruz Castro da razones adicionales en relación con las visitas de personas menores de edad. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-035758-0007-CO	2025041244	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en condición de directora general a.i. y a Carolina Jiménez Jiménez, en condición de jefe de Servicio de Cirugía General, ambas funcionarias del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-035764-0007-CO	2025041245	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique el examen prescrito en el servicio recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-035778-0007-CO	2025041246	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-035793-0007-CO	2025041247	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-035813-0007-CO	2025041248	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randall Álvarez



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:27

		AMPARO	Juárez, en su calidad de Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien respectivamente ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el recurrente sea atendido en cita de valoración el 12 de diciembre de 2025 - fecha indicada a esta Sala-, y para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice ecocardiograma. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. -
25-035845-0007-CO	2025041249	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-035867-0007-CO	2025041250	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la amparada las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-035870-0007-CO	2025041251	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Leonardo Sánchez Hernández en su calidad de Ministro de Educación, a Reynaldo Ruiz Brenes, jefe del Departamento de Formulación Presupuestaria y a Rebeca Delgado Calderón, jefe del Departamento de dotación del talento humano, todos del Ministerio de Educación Pública o a quienes ocupen los cargos que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente, dentro del ámbito de sus respectivas competencias a fin de que: i) se gestione lo que corresponda dentro del plazo de ocho días contado a partir de la notificación de esta resolución, para que se valide uno de los oferentes que puedan realizar el recargo de funciones en el centro educativo; y ii) se garantice una solución provisional a la problemática adolecida por ese centro educativo en cuanto a la ausencia de conserje hasta tanto no se efectúe el nombramiento correspondiente que subsane definitivamente ese problema. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:27

			más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-035875-0007-CO	2025041252	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones y a Evelyn Brenes Molina, en su condición de Administradora de la Sucursal de Cartago, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se emita la resolución correspondiente a la solicitud planteada en favor de la tutelada y, además, se le notifique al medio dispuesto para tales efectos. Asimismo, se les ordena a los recurridos que, en caso de emitirse una resolución favorable, se disponga lo pertinente para que, dentro de ese mismo plazo de UN MES, se le pague a la amparada el monto de su pensión. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
25-035878-0007-CO	2025041253	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.-
25-035889-0007-CO	2025041254	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en calidad de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Ministerio de Educación Pública al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-035907-0007-CO	2025041255	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se le ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a. i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien se desempeñe en tal cargo, que adopte las previsiones necesarias para que, en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se resuelva la solicitud presentada por la persona amparada, se le comunique lo resuelto y, además, le sean depositadas aquellas sumas que, según se determine, le corresponda recibir por concepto de prestaciones



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:27

			laborales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se le advierte a dicho funcionario, o quien ocupe el cargo de director de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-035913-0007-CO	2025041256	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña, en calidad de Directora General a.i y Ever Roy Lopez Arias, en calidad de Jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal cirugía, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota.. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-035915-0007-CO	2025041257	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carla María Martínez Umaña, en calidad de Directora a.i. del Centro de Atención Institucional Liberia, o a quien ocupe dicho cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, brinde al recurrente la constancia solicitada. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-035926-0007-CO	2025041258	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-035938-0007-CO	2025041259	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.

25-035950-0007-CO	2025041260	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le cancele a la amparada el monto correspondiente por concepto de prestaciones laborales adeudadas, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-035955-0007-CO	2025041261	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a las autoridades accionadas abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. El Magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
25-035959-0007-CO	2025041262	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en calidad de Director a.i de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo que corresponda, y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
25-035966-0007-CO	2025041263	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario, coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le pague la pensión del Régimen No Contributivo a la persona amparada de acuerdo con los términos establecidos en la resolución nro. 105280087-2025; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:27

			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El Magistrado Castillo Viquez consigna nota. Notifíquese.
25-035969-0007-CO	2025041264	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-035982-0007-CO	2025041265	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036018-0007-CO	2025041266	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en cuanto a las omisiones, por parte del Ministerio de Educación Pública, en gestionar el pago de las prestaciones legales. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ostente el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen al amparado las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-036027-0007-CO	2025041267	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la amparada las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-036033-0007-CO	2025041268	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en calidad de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la tutelada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo legal no lo impide, y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa,



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:27

			a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-036042-0007-CO	2025041269	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a las autoridades accionadas abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. El Magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
25-036055-0007-CO	2025041270	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, director a.i de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
25-036058-0007-CO	2025041271	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-036073-0007-CO	2025041272	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carolina Chaves Araya y a Triana Carvajal Rojas por su orden directora general y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela (HSRA), o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía pendiente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota.-
 25-036074-0007-CO	2025041273	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a. i. de la Dirección de Gestión del Talento Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a

06/02/2026 08:49:27

			quien ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide y en caso de que, al momento de la notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-036089-0007-CO	2025041274	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-036104-0007-CO	2025041275	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.-
25-036114-0007-CO	2025041276	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-036136-0007-CO	2025041277	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-036140-0007-CO	2025041278	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto, declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-036142-0007-CO	2025041279	RECURSO DE AMPARO	Estesea el recurrente a lo resuelto en esta Sala en sentencia número 2025040402 las 09:43 horas del 5 de diciembre de 2025, que se dictó dentro del recurso de amparo número 25-035337-0007-CO. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-036177-0007-CO	2025041280	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-036179-0007-CO	2025041281	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-036213-0007-CO	2025041282	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente contra las autoridades del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a. i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide y en caso de que, al momento de la notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:27

			perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Ministerio de la Presidencia se desestima el recurso. Notifíquese.-
25-036222-0007-CO	2025041283	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente por la cita programada a un largo plazo en el Servicio de Oftalmología del hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Jeremías Sandí Delgado, en condición de jefe de Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reprogramme a la persona amparada, la cita que tiene pendiente en el Servicio de Oftalmología. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna notas. Notifíquese.
25-036242-0007-CO	2025041284	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036250-0007-CO	2025041285	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Hess Herrera, salvan el voto.-
25-036251-0007-CO	2025041286	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en condición de directora general y a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en condición de jefe de Cirugía General, ambos funcionarios del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-036252-0007-CO	2025041287	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 25-036288-0007-CO	2025041288	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto.
25-036319-0007-CO	2025041289	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta

		AMPARO	Bonilla, en su condición de directora general, y a Maureen Murillo Jiménez, en su condición de jefe del servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado sea valorado por el especialista en el servicio de Cirugía General del Hospital San Juan de Dios, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-036352-0007-CO	2025041290	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-036354-0007-CO	2025041291	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-036357-0007-CO	2025041292	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036361-0007-CO	2025041293	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al presente asunto, únicamente en cuanto a los hechos consignados en el considerando III de esta sentencia. Se rechaza de plano el recurso en cuanto a los demás aspectos.
25-036362-0007-CO	2025041294	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-036365-0007-CO	2025041295	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-036379-0007-CO	2025041296	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-036406-0007-CO	2025041297	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra del Hospital San Juan de Dios por el atraso en la realización del procedimiento quirúrgico respectivo de la recurrente, esto sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Jorge Arauz Chavarría, en su condición de jefe del Servicio de Cardiología del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, en un plazo no mayor a los 30 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere en el Servicio de Cardiología del Hospital San Juan de Dios, tal y como se informó bajo juramento, y todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:27

			tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-036408-0007-CO	2025041298	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Paula Vanessa García Navarrete, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva la solicitud del recurrente [NOMBRE 001] concerniente a la autorización de ingreso de persona menor de edad en calidad de visitante y se le notifique lo correspondiente. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-036414-0007-CO	2025041299	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-036427-0007-CO	2025041300	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036428-0007-CO	2025041301	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Eugenia María Cruz Harley, en su condición de jefe del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice la cita de valoración que requiere el tutelado en la especialidad de Oftalmología del Hospital San Juan de Dios, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-036435-0007-CO	2025041302	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades del Ministerio de Educación Pública. En consecuencia, se le ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:27

			sentencia, al tutelado se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El amparo se desestima, en cuanto a las autoridades del Departamento de Gestión de Leyes, Decretos y Normativa Técnica-Jurídica del Ministerio de la Presidencia, las que deberán tomar nota de lo dispuesto en la parte final del considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese.-
25-036457-0007-CO	2025041303	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Nacional de Niños de lo indicado en el Considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
25-036469-0007-CO	2025041304	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a. i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le cancele al amparado el monto de las prestaciones legales que le corresponden si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
25-036470-0007-CO	2025041305	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a.i. de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la persona amparada sus prestaciones legales, siempre que esto no hubiese ocurrido y si otra causa ajena a la discutida no lo impida. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-036480-0007-CO	2025041306	RECURSO DE AMPARO	Desglósense los escritos que conforman este asunto e incorpórense al expediente 25-034676-0007-CO para que sean tomados como una solicitud de coadyuvancia. Archívese este expediente.
25-036487-0007-CO	2025041307	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Jorge Minor Mata Arias, por su orden Gerente de Pensiones y Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón; ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a


 Documento firmado digitalmente
 06/02/2026 08:49:27

			quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se cancele a la amparada la pensión que le fue aprobada mediante la resolución N° 104310939-2025, el primer día hábil del mes de enero de 2026 -tal y como fue informado a este Tribunal-. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota.-
25-036490-0007-CO	2025041308	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-036505-0007-CO	2025041309	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a.i. de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la persona amparada sus prestaciones legales, siempre que esto no hubiese ocurrido y si otra causa ajena a la discutida no lo impida. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-036514-0007-CO	2025041310	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036519-0007-CO	2025041311	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036526-0007-CO	2025041312	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036538-0007-CO	2025041313	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-036547-0007-CO	2025041314	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general, y Rolando Páez Sáenz, en su condición de jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la colonoscopia que requiere en el centro médico recurrido, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:27

			amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-036549-0007-CO	2025041315	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Guillermo Mendieta Ramírez, en su calidad de Jefatura de Radiología, ambos funcionarios del Hospital Max Peralta Jiménez,, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada se le realice ultrasonido de abdomen completo para el viernes 27 de febrero del 2026. - fecha indicada a esta Sala-. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-036571-0007-CO	2025041316	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-036578-0007-CO	2025041317	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-036594-0007-CO	2025041318	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036604-0007-CO	2025041319	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Mario Sibaja Campos, Director General a.i, y a Stephanie Chinchilla Madrigal, Jefe de Clínica del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, en el plazo indicado a esta Sala (no mayor a un mes) contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-036605-0007-CO	2025041320	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:27

			que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-036611-0007-CO	2025041321	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Ever Roy López Arias, en calidad de directora general a.i. y Jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía urológica al tutelado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Rueda Leal consignan notas, de manera separada.-
25-036615-0007-CO	2025041322	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente por la cita de control otorgada a la persona amparada en el Servicio de Ortopedia para el mes de diciembre de 2027. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en condición de directora general del hospital de Guápiles, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reprogramme a la persona amparada, la cita de control que tiene pendiente en el Servicio de Ortopedia del hospital de Guápiles. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:27

			penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-036620-0007-CO	2025041323	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en condición de Directora General y a Ruddy Canales Vargas, Jefatura de sección de Cirugía y Especialidad de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberá comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Rueda Leal consignan nota de manera separada.-
25-036628-0007-CO	2025041324	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036637-0007-CO	2025041325	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036658-0007-CO	2025041326	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en cuanto a las omisiones, por parte del Ministerio de Educación Pública, en gestionar el pago de las prestaciones legales. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ostente el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen a la amparada las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-036676-0007-CO	2025041327	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Mario Sibaja Campos y Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su respectiva condición de director general a.i. y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:27

			instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la persona amparada el procedimiento objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-036678-0007-CO	2025041328	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-036684-0007-CO	2025041329	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, director a.i., de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que: a) Que en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le cancele a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el monto correspondiente por concepto de prestaciones laborales adeudadas, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. b) Que en el plazo de CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde respuesta a la gestión presentada por la tutelada en fecha 27 de agosto de 2025. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-036692-0007-CO	2025041330	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, bajo ese mismo orden directora general a.i. y jefe del servicio de ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:27

			médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Rueda Leal consignan nota de manera separada.-
25-036717-0007-CO	2025041331	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036729-0007-CO	2025041332	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-036751-0007-CO	2025041333	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a ANNER ANGULO LEIVA, en calidad de DIRECTOR GENERAL y a SILVIA RUIZ MARCHENA, en calidad de JEFE DE CIRUGÍA AMBOS DEL DEL HOSPITAL DE LA ANEXIÓN, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, en la fecha indicada en el informe (12 de enero de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-036762-0007-CO	2025041334	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Consecuentemente, se ordena a Adriana Masis Carpio, Directora del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, así mismo, a Krisia Marlene Díaz Valverde, Directora General y a Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía y Especialidad de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, en la fecha indicada a esta Sala (31 de diciembre de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:27

			magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-036763-0007-CO	2025041335	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036781-0007-CO	2025041336	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-036819-0007-CO	2025041337	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036824-0007-CO	2025041338	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro en su condición de director médico de la Clínica Marcial Fallas, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 09 de enero de 2026, se le realice la atención médica al tutelado, tal como se indicó bajo juramento. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-036837-0007-CO	2025041339	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036850-0007-CO	2025041340	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-036861-0007-CO	2025041341	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al reporte del colon por enema practicado a la recurrente. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General, y a José Miguel Jiménez Elizondo, en su condición de Jefe de Radiología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, el reporte del colon por enema practicada a la tutelada el 09 de abril de 2025 sea subido al EDUS por un médico radiólogo. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico para la emisión del resultado. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:27

25-036864-0007-CO	2025041342	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036874-0007-CO	2025041343	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y a Priscilla Piña Madrigal, bajo ese mismo orden director médico y jefe del servicio de urología, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea el 09 de febrero de 2026, se le realice el procedimiento quirúrgico pendiente a la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-036903-0007-CO	2025041344	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
25-036925-0007-CO	2025041345	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
25-036927-0007-CO	2025041346	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2025038276 de las 9:30 horas de 18 de noviembre de 2025.
25-036934-0007-CO	2025041347	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Mario Sibaja Campos, Director General a.i, y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, en el plazo indicado a esta Sala (durante el mes de enero de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-036942-0007-CO	2025041348	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-036995-0007-CO	2025041349	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general, y a Gustavo Jiménez Ramírez, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, dentro del plazo de un



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:27

			mes contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la recurrente el procedimiento quirúrgico que requiere en el Servicio de Cirugía General del Hospital México, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-037010-0007-CO	2025041350	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña en calidad de Directora General a.i. y Jose Roberto Ulloa González, en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia., o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal cirugía, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-037026-0007-CO	2025041351	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Eugenio Núñez Quirós, bajo ese mismo orden directora general y jefe del servicio de ortopedia y traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía al tutelado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:27

			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Rueda Leal consignan nota de manera separada.-
25-037030-0007-CO	2025041352	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Salomón Ruiz Fernández, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le practique la cirugía prescrita que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, se deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-037033-0007-CO	2025041353	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Juan Carlos Ruiz Guevara, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Odontología; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, que giren las órdenes necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para mantener la cita programada para el mes de enero de 2026 en el Servicio de Odontología Periodoncia de ese nosocomio. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y la magistrada Hess Herrera consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota separada. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-
25-037037-0007-CO	2025041354	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.



Plano de la Fiscalía de la Corte Suprema
06/02/2026 08:49:27

25-037047-0007-CO	2025041355	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Triana Carvajal Rojas, Jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique los exámenes y la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-037132-0007-CO	2025041356	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-037140-0007-CO	2025041357	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037150-0007-CO	2025041358	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-037165-0007-CO	2025041359	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037169-0007-CO	2025041360	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, Directora General a.i. y a Michael Eugenio Nuñez Quiros, Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Ortopedia, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-037199-0007-CO	2025041361	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037212-0007-CO	2025041362	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General y a Daniela Madrigal Rojas, Jefa a.i. del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:27

			MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-037248-0007-CO	2025041363	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037249-0007-CO	2025041364	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-037259-0007-CO	2025041365	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-037272-0007-CO	2025041366	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-037282-0007-CO	2025041367	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-037294-0007-CO	2025041368	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037298-0007-CO	2025041369	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Se ordena a Marianela Segreda Miranda, en su condición de jueza de Ejecución de Alajuela, en su condición de jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o, a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que: a) En el plazo improrrogable de CUARENTA Y OCHO HORAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a dictar resolución jurisdiccional en la cual le solicite al CAI Calle Real, Liberia los informes requeridos para la resolución del incidente de queja interpuesto por el recurrente el 7 de octubre de 2025; b) Resolver como corresponda en el plazo improrrogable de UN MES a partir de la notificación de la sentencia, el incidente presentado por el accionante. Lo anterior, bajo apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro se desestima el recurso. Notifíquese. -
25-037304-0007-CO	2025041370	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
25-037311-0007-CO	2025041371	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037313-0007-CO	2025041372	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

25-037318-0007-CO	2025041373	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037331-0007-CO	2025041374	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-037337-0007-CO	2025041375	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037343-0007-CO	2025041376	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037365-0007-CO	2025041377	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Mario Vásquez Chaves, cada uno en su respectiva condición de director médico y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, en el plazo máximo de UN MES CONTADO A PARTIR DEL 8 DE DICIEMBRE DE 2025, se le practique al tutelado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-037384-0007-CO	2025041378	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, directora general y a Nasser Jamal Alrashdan Bejarano, jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 31 de diciembre de 2025, se le realice a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada; todo lo anterior, bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otras causas médicas no lo impiden. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-037385-0007-CO	2025041379	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, en sus respectivos cargos de directora general y jefe de la Sección de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:27

			Cartago, o a quienes ocupen dichos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que a la parte amparada se le practique la cirugía requerida en un plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que las condiciones médicas del paciente lo permitan y bajo estricta responsabilidad del médico tratante. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-037411-0007-CO	2025041380	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-037433-0007-CO	2025041381	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, director y a Mario Vásquez Chaves, Jefe del Servicio de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que en el mes de febrero de 2026, se le realice a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita de referencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-037438-0007-CO	2025041382	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, Directora General, y a Ruddy Canales Vargas, Jefe de la Sección de Cirugía y Especialidad Vascular Periférico, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-037497-0007-CO	2025041383	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-037509-0007-CO	2025041384	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se anula el acta de rechazo No. 25524 de fecha 01 de diciembre de 2025 que denegó el ingreso del tutelado al país y se le restituye en el pleno goce de sus derechos.

			Se ordena a Omer Badilla Toledo, en su condición de director general a.i. de la Dirección General de Migración y Extranjería, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en el supuesto de que el tutelado intente ingresar nuevamente al país, no podrá rechazársele su ingreso por los motivos objeto de este recurso, salvo que surjan circunstancias nuevas, sobrevinientes o no conocidas en el presente proceso, que funden legal y razonablemente una decisión distinta, conforme al ordenamiento jurídico vigente. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-037518-0007-CO	2025041385	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037528-0007-CO	2025041386	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037529-0007-CO	2025041387	RECURSO DE AMPARO	Estesen los recurrentes a lo dispuesto por esta Sala en el voto número 2025-39397 de las nueve horas con veinte minutos del veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco
25-037536-0007-CO	2025041388	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a María José Solano Fallas, Directora General y a Marco Antonio Rojas Zeledón, Jefe del Servicio de Cirugía-Oftalmología, ambos del Hospital William Allen Taylor, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Oftalmología, en la fecha indicada a esta Sala (18 de diciembre de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-037544-0007-CO	2025041389	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037545-0007-CO	2025041390	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037561-0007-CO	2025041391	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-037574-0007-CO	2025041392	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037599-0007-CO	2025041393	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037614-0007-CO	2025041394	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:27

25-037630-0007-CO	2025041395	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037635-0007-CO	2025041396	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037640-0007-CO	2025041397	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037686-0007-CO	2025041398	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037695-0007-CO	2025041399	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037698-0007-CO	2025041400	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-037706-0007-CO	2025041401	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone dar curso al amparo.
25-037708-0007-CO	2025041402	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037716-0007-CO	2025041403	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-037728-0007-CO	2025041404	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037741-0007-CO	2025041405	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
25-037743-0007-CO	2025041406	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-037758-0007-CO	2025041407	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037764-0007-CO	2025041408	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037766-0007-CO	2025041409	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037780-0007-CO	2025041410	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-037783-0007-CO	2025041411	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037793-0007-CO	2025041412	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en cuanto a la mora judicial.
25-037805-0007-CO	2025041413	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037809-0007-CO	2025041414	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037831-0007-CO	2025041415	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-037836-0007-CO	2025041416	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-037841-0007-CO	2025041417	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Paraíso de Cartago de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia.
25-037843-0007-CO	2025041418	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037858-0007-CO	2025041419	RECURSO DE	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la



Documento firmado digitalmente

06/12/2026 08:49:27

		HABEAS CORPUS	sentencia 2025-038544 de las nueve horas quince minutos del veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco.
25-037868-0007-CO	2025041420	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-037872-0007-CO	2025041421	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037877-0007-CO	2025041422	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-037898-0007-CO	2025041423	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037905-0007-CO	2025041424	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037923-0007-CO	2025041425	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037928-0007-CO	2025041426	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-037945-0007-CO	2025041427	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al presente asunto únicamente en cuanto a los hechos alegados en el considerando III de esta sentencia. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera salvan el voto y ordenan cursar el
25-037958-0007-CO	2025041428	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la cita en el servicio de Optometría. Se le ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su doble condición de directora general y jefa de la especialidad de Optometría del hospital Dr. Max Peralta, o a quien ocupe esos cargos, que de manera inmediata gire las instrucciones necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, la amparada sea atendida en el servicio de Optometría y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-037959-0007-CO	2025041429	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carla María Martínez Umaña, en su condición de directora a. i. del CAI Calle Real de Liberia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro de su ámbito de competencias y coordine lo necesario, para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le realice la valoración inicial que le corresponde. Asimismo, se ordena a dicha autoridad proceder de forma inmediata –una vez realizada dicha valoración– a notificarle al tutelado el resultado obtenido. Se advierte a la parte recurrida



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:27

			que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-037964-0007-CO	2025041430	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Désele curso al presente asunto únicamente en cuanto a los hechos alegados en el considerando III de esta sentencia. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Castillo Viquez y Hess Herrera salvan el voto y ordenan cursar el amparo.
25-037970-0007-CO	2025041431	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037994-0007-CO	2025041432	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038098-0007-CO	2025041433	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038100-0007-CO	2025041434	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038107-0007-CO	2025041435	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038115-0007-CO	2025041436	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-038120-0007-CO	2025041437	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
25-038367-0007-CO	2025041438	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.

A las trece horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:27